

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE TOGUI PARA LAS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022

EL (los) REGISTRADOR MUNICIPAL (ES) DEL ESTADO CIVIL, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 41, 48 y 101 del Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral), el artículo 5 de la Ley 163 de 1994.

CONSIDERANDO

Que el numeral 3 del artículo 48 y el numeral 12 del Artículo 41 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, establecen como función de los Registradores Municipales y Distritales nombrar los Jurados de Votación.

Que el artículo 5 de la Ley 163 de 1994, establece: "Jurados de Votación". Para la integración de los Jurados de Votación se procederá así:

1. Con noventa (90) días calendario de antelación a la fecha de la elección, los Registradores del Distrito Capital, Municipales y Auxiliares solicitarán a las entidades públicas, privadas, directorios políticos y establecimientos educativos, las listas de las personas que pueden prestar el servicio de jurados de votación. Las listas elaboradas por establecimientos educativos contendrán nombres de ciudadanos con grado de educación secundaria no inferior a décimo (10o.) nivel.
2. Los Registradores Municipales y Distritales mediante resolución, designarán tres (3) jurados principales y tres (3) suplentes para cada mesa, ciudadanos no mayores de sesenta (60) años.

No se podrá designar como jurados a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, del Registrador Nacional, ni de los Registradores del Estado Civil, distritales, municipales o auxiliares, ni de los delegados del Registrador. El incumplimiento a esta disposición constituirá causal de mala conducta.

Que, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-620-04 de 29 de junio de 2004, respecto de la notificación del acto administrativo de nombramiento de los jurados de votación dispuso: "El acto administrativo de nombramiento de jurados de votación, es un acto administrativo de carácter particular y concreto sui generis; que aunque está dirigido a una multiplicidad de ciudadanos; están estos perfectamente individualizados y especificados. Por consiguiente, el proceso de notificación es excepcional en comparación con el proceso de notificación personal, típica de este tipo de actos. Así las cosas, encuentra esta Corte que el mecanismo de fijación o publicación de las listas es proporcional y razonable, en punto de la cantidad de receptores que dicho acto administrativo tiene. Lo antecedente, apareja de suyo la constitucionalidad del mecanismo de notificación."

Que el artículo 104 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral; dispone que "... Todos los funcionarios y empleados públicos pueden ser designados jurados de votación, con excepción de los de la jurisdicción Contencioso Administrativo, de las primeras autoridades civiles en el orden nacional, seccional y municipal las que tienen funciones propiamente electorales, los miembros de las Fuerzas Armadas, los operadores del Ministerio de Comunicaciones, Telecom, Empresa de Teléfonos, los auxiliares de los mismos y los funcionarios de la Administración Postal Nacional. Tampoco podrán ser designados los miembros de directorios políticos ni los candidatos. Para el efecto dichos directorios enviarán la lista de sus integrantes al respectivo Registrador.

Que el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, establece que los candidatos a corporaciones públicas, sus cónyuges, compañeros permanentes o parientes de los candidatos hasta en tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, no podrán ser jurados de votación, miembros de comisiones escrutadoras o secretarios de éstas, dentro de la respectiva circunscripción electoral.

Que el artículo 105 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral establece el siguiente tenor "...El cargo de Jurados de Votación es de forzosa aceptación y la notificación de tales nombramientos se entenderá surtida por la sola publicación o fijación en lugar público de la lista respectiva, que hará el Registrador del Estado Civil o su delegado, diez (10) días calendario antes de la votación".

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE TOGUI PARA LAS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022

RESUELVE (N)

ARTÍCULO PRIMERO: Designar como jurados de votación en el municipio de TOGUI para las ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, a efectuarse el domingo, 13 de marzo de 2022 a los siguientes ciudadanos en las zonas, puestos mesas y cargos que a continuación se señalan:

Zona: 00 Puesto: 00 - PUESTO CABECERA MUNICIPAL

Dirección: CALLE 5 CARRERA 2

MESA:0

4,281,690	NELSON NOGUERA FAJARDO Remanente	23,779,332	DISNEY DIVETH PINZON SOSA Remanente
23,782,729	CAROL MAYERLY VALENZUELA GUERRERO Remanente	24,178,882	ROSALBA LOPEZ RUIZ Remanente
24,178,904	EMILSE FAJARDO VILLAMIL Remanente	24,179,050	DIANA IBETH RUIZ RAMIREZ Remanente
46,674,145	ANA YASMIN MARTINEZ BAUTISTA Remanente	1,049,603,376	JANNETHE CONSTANZA SANCHEZ HERNANDEZ

MESA:1

1,053,323,729	LUIS CARLOS CORTES GARAVITO Presidente	40,048,835	DEISY BIBIANA MORA CAMACHO Vicepresid.
24,179,406	ANA JOSEFA MALAGON GARCES Vocal	46,456,144	CLAUDIA CRISTINA PORRAS PARDO Vocal
1,005,741,472	CAMILO COY NAVARRO Vocal	1,057,711,153	LAURA SOFIA CORREDOR FRANCO Vocal

MESA:2

74,446,354	HANS ALEXANDER LEURO FAJARDO Presidente	1,073,519,112	JULIANA HURTADO SANCHEZ Vicepresid.
1,002,728,731	MONICA LILIANA RODRIGUEZ GARCIA Vocal	7,183,347	DANIEL MAURICIO AGUILLON MAYORGA Vocal
51,935,382	LUZ ADRIANA RONCANCIO HURTADO Vocal	1,054,680,225	FABRIANY RUSSI SUAREZ Vocal

MESA:3

4,281,932	HOMES JOHANY LEURO FAJARDO Presidente	1,001,182,888	MONICA MARIA MONTAÑEZ ARANDA Vicepresid.
24,178,763	LUCERO AVILA BELTRAN Vocal	1,002,582,750	ANDREA FERNANDA COCUNUBO GUERRERO Vocal
1,002,728,943	MARIA ESMID ARIZA RIAÑO Vocal	74,446,381	HEIBER POVEDA AUNTA Vocal

MESA:4

1,001,287,932	YENIFER TATIANA ROMERO Presidente	1,014,208,083	YERLY CECILIA SANCHEZ GARCES Vicepresid.
24,179,296	MADY ALEJANDRA POVEDA SANCHEZ Vocal	80,072,446	RONALD ANDRES LEURO FAJARDO Vocal
1,007,307,429	NARLY YANIBE GARCES SANCHEZ Vocal	4,281,011	OSVALDO BERMUDEZ CARDENAS Vocal

MESA:5

1,057,711,029	YEISY NORALDA GARCES PINZON Presidente	1,023,874,868	NICOLAZ GARCES SANCHEZ Vicepresid.
1,030,597,902	MONICA LISETH SANCHEZ POVEDA Vocal	40,048,937	ANGELA LUCIA CUCHA ARIZA Vocal
1,057,710,914	LAURA DANIELA OLIVARES FRANCO Vocal	52,474,104	MERLY SANCHEZ POVEDA Vocal

MESA:6

24,179,405	BLANCA CILENIA CASTRO SANCHEZ Presidente	1,014,252,656	MONICA ALEJANDRA GUIO GARCIA Vicepresid.
24,179,176	MARILSA SAENZ FORERO Vocal	52,249,804	DIALY BELTRAN JIMENEZ Vocal
51,739,607	CARMEN NIDIA GARCIA SAAVEDRA Vocal	1,057,710,891	JHONATAN ABRIL LEON Vocal

MESA:7

1,057,711,159	LEONARDO ACOSTA NEIRA Presidente	24,179,448	NAZLY ELENA FRANCO PINZON Vicepresid.
1,057,710,814	INGRID CATHERINE BOCACHICA RODRIGUEZ Vocal	1,002,728,746	FREDY ALEXANDER MALAGON RIVERA Vocal
1,002,728,926	LEIDY CAROLINA MUNEVAR ESPITIA Vocal	52,504,394	ANGELA MARIA SANCHEZ POVEDA Vocal

MESA:8

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE TOGUI PARA LAS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022

24,031,081 AMINTA CORREDOR DIAZ Presidente
46,370,966 MARIA TERESA TORRES ROSAS Vocal
1,001,167,595 SANTIAGO CUCHA SANTAFE Vocal

MESA:9

40,046,185 LINA ROSA ABRIL SANCHEZ Presidente
1,000,287,107 JUAN JOSE ROBLES MEDINA Vocal
1,020,769,939 LIDIA MARCELA MORALES REYES Vocal

MESA:10

24,178,960 ERIKA JASMIN CAMACHO REYES Presidente
1,057,710,709 DIANA PATRICIA RIOS SUAREZ Vocal
1,057,710,992 DIANA CLEMENCIA VARGAS VALENZUELA Vocal

MESA:11

1,002,728,815 EDWIN FELIPE CAMACHO FRANCO Presidente
4,276,424 JOSE GREGORIO BOHORQUEZ RODRIGUEZ Vocal
1,057,710,251 CAROL YINETH CARO RODRIGUEZ Vocal

MESA:12

23,782,223 ROSA NEY LAGOS PIZZA Presidente
52,544,081 SANDRA MILENA HURTADO Vocal
1,012,421,078 BRAYAN FABIAN ROBLES CASTELLANOS Vocal

Zona: 99 Puesto: 17 - GARIVAI

Dirección: ESC GARIVAI

MESA:0

40,044,456 FRANCY MARIA CALDAS QUINCHANEGUA Remanente

MESA:1

1,099,212,521 JOHAN ESTEBAN ABRIL AVILA Presidente
39,718,732 GLORIA ISABEL PARRA ESPINOSA Vocal
1,000,835,833 ANGIN CATERIN WALTEROS TELLEZ Vocal

40,032,870 DORIS SOFIA PORRAS AGUIRRE Vicepresid.
24,179,351 LILIANA CASTELLANOS CARDENAS Vocal
1,002,728,890 ALEJANDRO ROMERO ROBLES Vocal

1,099,215,967 DAVID SANTIAGO ABRIL AVILA Vicepresid.
1,057,710,181 JUAN FERNANDO JIMENEZ RODRIGUEZ Vocal
24,179,252 SANDRA MARCELA RIVERA MONTAÑA Vocal

1,049,612,618 LADY TATIANA MEJIA LEMUS Vicepresid.
40,046,952 ANA MARIBEL TELLES PEÑA Vocal
1,057,710,834 MARIA DEL PILAR CONTADOR DEL RIO Vocal

1,002,396,036 JUAN DIEGO ALVAREZ CASTELLANOS Vicepresid.
1,002,521,858 BANNY CAROLINA ABAUNZA AGUILAR Vocal
1,057,710,226 WILLIAM ANDRES BLANCO CASTELLANOS Vocal

1,049,656,922 JUAN CAMILO MENDEZ LONDOÑO Vicepresid.
1,000,383,361 DIEGO DAVID SANCHEZ VALENZUELA Vocal
1,014,180,153 JEFFERSON ANDRES ROJAS RODRIGUEZ Vocal

4,281,327 MAURICIO ALBERTO RONCANCIO HURTADO Vicepresid.
24,178,692 MARIA DEL CARMEN LEON CARO Vocal
1,057,710,959 VILMA LORENA CAMACHO SANCHEZ Vocal

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE TOGUI PARA LAS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022

Total jurados de votación nombrados: 87

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, los jurados de votación instalarán las mesas de votación a las 7:30 de la mañana del día domingo, 13 de marzo de 2022, y se posesionarán como jurados, mediante la firma de las respectivas actas de instalación y registro de votantes, formulario E-11.

ARTÍCULO TERCERO: Las personas designadas en esta resolución, en quienes recaiga cualquiera de las situaciones reguladas por los artículos 216 y 219 de la Constitución Política, los artículos 86 y 104 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, inciso segundo del artículo 5 de la Ley 163 de 1994 y los literales c) y d) del artículo 108 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, deberán informarlo al Registrador del Estado Civil dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de esta Resolución con el fin de que sean designados los correspondientes reemplazos.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Código Electoral, los jurados de votación ejercerán el derecho al sufragio en la mesa en donde cumplan dichas funciones electorales

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente resolución en la Registraduría MUNICIPAL del Estado Civil y en la Alcaldía Municipal de TOGUI con no menos de diez (10) días calendario antes de la votación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



ELVIS GONZALO GUARÍN CASTILLO
REGISTRADOR DE TOGUI

REGISTRADOR (ES) DEL ESTADO CIVIL